

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 13264

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALBA MARINA ACOSTA CADAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24527187 y la tarjeta de abogado (a) No. 69064

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 21 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00557 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BEATRIZ ELENA ARIAS GÓMEZ en contra de XIOMARA GIRALDO HERNÁNDEZ y MARIO GÓMEZ IDARRAGA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuales en el hecho cuarto expone que referente al canon de mayo de 2020 los sujetos pasivos adeudan la suma de \$150.000, pero en la pretensión alusiva al mismo periodo solicita el valor de \$1.000.000.
2. Manifestará de manera detallada los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de los intereses de plazo realizada sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, así como los de la solicitud de cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo. Igualmente, indicará las razones por las cuales solicita los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera si se trata de un contrato de naturaleza civil
3. Precisaré en el hecho segundo cual era el plazo que tenían los demandados para realizar el pago del canon de arrendamiento.
4. Determinará fundada y claramente los sujetos pasivos de la acción, atendiendo a los suscriptores del contrato de arrendamiento.
5. Expondrá con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda si los arrendatarios continúan habitando el inmueble o indicará la fecha exacta en la cual desocuparon el mismo.
6. Deberá indicar los motivos por los cuales en la demanda manifiesta que es un proceso de menor cuantía.
7. Precisaré el lugar de notificaciones de los demandados, toda vez que la nomenclatura reportada en la demanda es equívoca.
8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

Sandra Fede Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75966eac2b6028e576b4b2b04bcfeb8dcc56e75e7f8e3247a57c586598210020

Documento generado en 21/01/2021 03:55:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 009 fijado el 22 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria